

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Gobierno civil.

### Administracion de Fomento.—Montes.

#### Circulares.

Hallándose dispuesto por el art. 6.º de la Ley de 11 de Julio de este año, que para atender á la repoblacion y mejora de los montes públicos contribuyan los pueblos con el 10 por 100 de todos los aprovechamientos que se realicen en los

mismos y que el importe total de esta cantidad ingrese en las arcas del Tesoro, y disponiéndose por la Real orden de 17 de Setiembre último, aprobatoria del Plan, que no se expida orden alguna para verificar los aprovechamientos que el mismo comprende sin que previamente se presente la carta de pago que acredite haberse ingresado en el Tesoro el referido 10 por 100 de su importe; he acordado advertir por medio de la presente circular á los Ayuntamientos interesados que al comunicarles la aprobacion de los expedientes respectivos se les remitirá una papeleta con la cual harán la consigna-

cion del 10 por 100 del importe íntegro del remate en la Administracion económica de esta provincia, debiendo de presentar despues la carta de pago correspondiente á la Seccion de Fomento de este Gobierno y en el Distrito forestal, en virtud de la que se expedirá la licencia por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Madrid 25 de Octubre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Incluido en el vigente plan forestal el aprovechamiento del fruto de bellota y

castaña en los pueblos y montes comprendidos en el estado que se publica á continuacion, he acordado á propuesta del Distrito autorizar á los Ayuntamientos que en él se expresan para que se haga dicho disfrute en la forma y con arreglo á las condiciones redactadas por el señor Ingeniero Jefe de Montes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Madrid 24 de Octubre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

ESTADO de los aprovechamientos de bellota y castaña en los montes enajenables del Distrito, que se adjudicarán por la tasacion á los vecindarios respectivos durante el año forestal de 1877 á 1878.

PUEBLOS.	MONTES.	CLASE DE FRUTO.	TASACION.		ÉPOCA DEL DISFRUTE.	NUMERO de cabezas de cerda.
			Hectólitros.	Pesetas.		
Villanueva de la Cañada.....	Dehesa boyal.....	Bellota.	5	25	Desde la fecha en que sea autorizado el aprovechamiento por el Excelentísimo Sr. Gobernador y sea expedida la licencia por el Ingeniero Jefe, hasta 31 de Diciembre de 1877.	10
Brunete.....	Idem.....	Idem.	80	400		160
Navalcarnero.....	Dehesa Marimartin.....	Idem.	75	375		140
Villamaná.....	Dehesa Navatoconosa.....	Idem.	8	40		16
Villamançilla.....	Dehesa boyal.....	Idem.	4	20		8
Villanueva de Perales.....	El Monte.....	Idem.	20	100		40
Villa del Prado.....	Dehesa del Atamar.....	Idem.	80	400		160
Rozas de Puerto-Real.....	Monte Castañar.....	Castaña.	120	600		240
Colmenar del Arroyo.....	Nava el Moral.....	No tiene fruto en el presente año.	"	"		"

Condiciones facultativas á las que ha de sujetarse el aprovechamiento del fruto de bellota y castaña en los montes citados en el anterior estado y conforme á las tasaciones que en el mismo figuran.

- 1.º El aprovechamiento de la bellota y castaña se verificará hasta el día 31 de Diciembre próximo, previa presentacion de la licencia oportuna del Distrito.
- 2.º Dicha licencia será concedida, autorizado que sea el disfrute, por el Ingeniero Jefe del distrito, el cual la expedirá conforme previene el art. 84 de las Ordenanzas del ramo y previa presentacion de la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 de la tasacion en la Administracion económica de esta provincia.
- 3.º Tampoco será permitido introducir á la montanera mayor número de cabezas que el que figura en el estado que encabeza el pliego, bajo las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.
- 4.º Tampoco es permitido el vareo de las encinas por su parte exterior ó de frente, á fin de evitar el destrozo de los brotes ó renuevos, pudiendo hacerse tan sólo por la parte inferior interna en los ocho últimos días del aprovechamiento; pero sin emplear al efecto otros aparatos que varas, y cuidando que el golpe no sea tan fuerte que cause daños al arbolado con la mucha caída de la hoja.
- 5.º No se permitirá la corta de leñas,

ni aun para fogatas, mientras duren los disfrutes, ni la extraccion de otro fruto, semilla ó producto distinto de la bellota ó castaña.

6.º Queda á eleccion del vecindario el aprovechamiento por montanera ó la recoleccion y extraccion del fruto.

7.º El Ayuntamiento en cada pueblo nombrará una comision de su seno que bajo su responsabilidad vigile y dirija el disfrute y evite los daños, de los que responderá siempre que no se demuestre y presente el causante de ellos en cada caso. Los guardas locales ayudarán á la citada comision en la incesante vigilancia, y tambien les alcanzará la correspondiente responsabilidad de los daños que se denunciaren.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—El Ingeniero, Jefe del Distrito, Manuel del Pozo.—Hay un sello del Distrito forestal de Madrid.

## Diputacion provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro á los Establecimientos de Beneficencia que de ella dependen, de toda la sal comun que necesitan, cuyo consumo en un año se calcula en 19.300 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna la sal que necesitan los

mencionados Establecimientos desde dos dias despues del en que se le comuniqué la aprobacion del remate hasta igual fecha del año 1878, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del mencionado artículo.

2.º La sal ha de ser blanca, seca, limpia y de la mejor calidad. Si no reuniese estos requisitos se procederá á comprar otra por cuenta del contratista si éste no la presentase admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de sal será el que quedé fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de 18 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 389 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mis-

mo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ven-



tura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenida.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:  
*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente.

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demas bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 26 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Octubre de 1877.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la sal comun que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 19.300 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de cok con destino á los Establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.050 quintales métricos.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el cok que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1878, y siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.º El cok será cribado por una criba de ocho centímetros y no contendrá polvo alguno, pudiendo, sin embargo, el contratista entregar en cada pedido un 25 por 100 cribado por una que no exceda de cuatro centímetros. La conduccion á los Establecimientos será precisamente en envases de esparto, desechandose el que se entregue en otra forma, y cuando se note que no arde por ser de mala calidad, quedará obligado el contratista á proporcionar y remitir otro de buenas condiciones, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento procederá á comprarlo por cuenta de aquel.

3.º El contratista tendrá constantemente un depósito hasta 30 dias antes de finalizar

su compromiso un repuesto de su propiedad que no podrá ser menor de 150 quintales métricos, poniendo en conocimiento de la Excm. Diputacion el lugar en que lo sitúe, á fin de que siempre que lo tenga por conveniente y por los medios que estime oportunos, pueda cerciorarse de la existencia del mencionado depósito.

4.º Finalizado que sea el término del contrato, la Excm. Diputacion dará orden á la Caja general de Depósitos para la devolucion de la fianza, siempre que del expediente resulte que el contratista ha cumplido todos los extremos de su compromiso y exento de responsabilidad.

5.º El precio de cada quintal métrico de cok será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 750 céntimos de peseta quintal métrico, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del publico y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.560 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Séptima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenida.

11. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:  
*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que

pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

13. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demas bienes que le pertenezcan.

15. La subasta tendrá lugar el dia 6 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Octubre de 1877.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de cok para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.050 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Administracion económica.**

*Impuestos.—Circular.*

La Direccion general de Impuestos, con fecha 22 del corriente, me dice lo siguiente:

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general en 6 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Contribuciones la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre las reglas que deben observarse para la concesion de moratorias y compensaciones por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales é impuesto personal, de que trata el art. 45 de la vigente Ley de Presupuestos, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que deseen obtener la moratoria que autoriza el artículo 45 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio último, para el pago de sus atrasos con la Hacienda por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre ingresos municipales y por el impuesto personal, deberán solicitarlo del Ministerio de Hacienda por conducto de las Administraciones económicas de las provincias.

2.º A la solicitud de moratoria deberá acompañarse una certificacion del Alcalde-Presidente, expresiva del total de débitos por todos conceptos, y el de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios, aprobados desde la fecha de los débitos hasta la de la solicitud, y un informe de la Diputacion provincial acerca de los recursos y demas circunstancias del pueblo con relacion á la gracia que se pretenda.

3.º Las Administraciones económicas, previa certificacion de los débitos del Ayuntamiento, expedida por el Jefe de la Seccion de Intervencion, informarán y

remitirán con toda urgencia el expediente á la Direccion respectiva, la que pondrá al Ministerio de Hacienda la resolucion que proceda; contra lo acordado por dicho Ministerio, otorgando ó negando la moratoria, no se dará ulterior recurso.

4.º Las solicitudes de los Ayuntamientos sobre compensacion de débitos liquidados hasta 30 de Junio último, con los créditos de todas clases contra el Estado que tengan á su favor las expresadas Corporaciones, la que con arreglo al artículo y ley citados debe concederse en todo caso, deberán presentarse y se resolverán en primera instancia por las Administraciones económicas, con sujecion á lo dispuesto sobre compensacion de débitos por los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ó Instruccion de 18 de Junio y 23 de Setiembre respectivamente, sin más variaciones que las que determina dicha ley, ó sea que los débitos lo han de ser necesariamente por los conceptos indicados y sólo los liquidados hasta 30 de Junio último, y que los créditos, de cualquiera clase que sean, han de corresponder á los Ayuntamientos por sus bienes ó derechos ó como partícipes en las rentas públicas, pero no los que pudieran tener como cesionarios ó representantes de particulares ó Corporaciones.

5.º A consecuencia de lo dispuesto en la ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876, dejan de ser admisibles desde la fecha de su publicacion, para la compensacion ó pago de débitos atrasados, ya sean de los que comprenden los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ya de los que determina el art. 45 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio último, los valores: 1.º Las facturas de intereses de la Deuda correspondientes á los cinco semestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero de 1877, llamados á convertir en Deuda amortizable con interes de 2 por 100 anual; 2.º Los recibos provisionales del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas que no hayan sido convertidos en los títulos equivalentes, y 3.º Los nueve décimos de los títulos del referido Empréstito, que segun la ley misma de arreglo de la Deuda, están igualmente llamados á su conversion en amortizable.

Y 6.º La resolucion de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Administraciones económicas y de las dudas consultadas por estas, corresponderá á las Direcciones generales de Contribuciones ó Impuestos.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo ordenar se publique la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quienes interese.

Madrid 25 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

*Seccion de Propiedades.—Negociado de Incidencias.*

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 1.036 y 1.037, sentadas en esta Intervencion con los números 1.079 y 1.080, importantes 20 y 80 pesetas respectivamente, y expedidas á nombre de D. Alberto Ruiz, se avisa al público á fin de que aquel en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlas en esta Administracion económica en el término de un mes para unirlas al expediente de su referencia.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.—José María Gonzalez.



INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 6 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Eusebio Hernanz	Navarredonda	Rústica	Navarredonda	Clero.	20'63
Isidro Frutos	Buitrago	"	"	"	7'63
Pedro Antonio Sanz	Torrelaguna	"	San Mamés	"	10'38
Cayo del Campo	Alcalá	"	Alcalá	"	1.350'39
Jacinto Mateos	Parla	"	Parla	"	8'75
Pedro de la Solana	"	"	"	"	25'33
Miguel Blanco	Villar del Olmo	"	Villar del Olmo	"	225'25
Antonio Cabello	Fuencarral	Urbana	Fuencarral	"	418'50
Vicente Aranda	Camarma	"	Camarma	"	52'50
"	"	"	"	"	6'25
Juan Antonio Mora	El Prado	Rústica	El Prado	"	35'25
Juan de Dios Casanova	Villalvilla	"	Villalvilla	Estado.	16'50
Pedro García	"	"	"	"	20'03
"	"	"	"	"	16'26
Cornelio Sanchez	"	"	"	"	37'50
Estéban Monje	"	"	"	"	5'51
Antonio Hoyo y de la Cerda	Madrid	Urbana	Valdemoro	Clero.	40'10

Madrid 26 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Habiendo observado esta Administracion que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia no presentan en la misma los cuadernos talonarios de los recibos de la tarifa de patentes en la contribucion industrial como lo hacen de los de las demás tarifas, ha acordado prevenirlos que lo verifiquen para sellarlos y rubricarlos á fin de que á los industriales ambulantes no se les ponga impedimento alguno en las provincias y pueblos que recorran con su tráfico; advirtiéndoles que aunque hoy son los Ayuntamientos los llamados á expedir las patentes y demás recibos y á percibir su importe, la Administracion no ha perdido por esto su accion fiscal, y deben remitírsele como ántes las altas, bajas, fallidos, matrículas, etc., etc., á su examen y aprobacion. Trimestralmente remitirán los Ayuntamientos una relacion nominal de las patentes que expidan.

Con este motivo pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes que desde el dia 6 del próximo Noviembre irán los cobradores de la Delegacion del Banco de España con los recibos de los dos trimestres vencidos del corriente año económico por el contrato de encabezamiento, y á los cuales satisfarán su importe en metálico, deduciendo el 1 por 100 de formacion de matrículas, el recargo municipal y el premio de cobranza que corresponde á los Ayuntamientos; estos recargos los satisfarán en tres recibos que darán á los cobradores para su ingreso ó formalizacion en esta oficina.

Madrid 26 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

**Ayuntamientos.**

**Brunete.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa de esta villa, anunciada para este dia, bajo el tipo de 3.000 pesetas, para su disfrute con 1.200 cabezas de ganado lanar, este Ayuntamiento ha acordado verificar otra subasta el dia 6 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones.

Brunete 25 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Nicasio Avilés.

**Bustarviejo.**

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia á 31 familias pobres.

Los vecinos restantes se ajustan direc-

tamente con el Profesor á convenio de ambos.

La poblacion consta de 350 vecinos, es sana, de buenas y abundantes aguas y dista nueve leguas de Madrid, á cuya capital pertenece.

Los aspirantes á dicha plaza dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de 30 dias, contados desde el de la fecha; en la inteligencia que transcurrido que sea el referido plazo se proveerá con arreglo al reglamento vigente de partidos médicos.

Bustarviejo 18 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Pedro Díez.

**Navalagamella.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento se señala el dia 20 del próximo Noviembre, á las nueve de su mañana, para proceder á los trabajos de rectificacion de servidumbres pecuarias de este término municipal.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallaren comprendidos en los límites del término concurrirán por sí ó sus delegados á presenciarel acto, y se servirán notificar á los dueños de terrenos que dentro de este término municipal lindan con las cañadas y demás servidumbres.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de quien pueda interesar.

Navalagamella Octubre 23 de 1877.—El Alcalde, Eugenio Velasco.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Leon Cappa y Rejar, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por falsificacion.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del D. Leon Cappa y Rejar, cuya prision se halla decretada, y lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1877.—Sebastian Carrasco.

**Buenavista.**

En virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Antonio Lopez, que parece habitó en la calle del Meson de Paredes, núm. 33, patio, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra José Rodriguez Jimenez por tentativa de robo.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—El Escribano, Matias Aranda.

**Centro.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el domicilio actual de D. Francisco Villasante, que hace un año próximamente lo tenía en la Ribera de Curtidores, núm. 12, se le cita por medio de la presente para que en el término de ocho dias comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á declarar como testigo en causa pendiente en dicha Escribanía por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á los que se crean con derecho á la herencia de D. Carlos de Saulniers y Savigny, que se dijo ser natural de Serinay ó Vernot (Francia), cuyo fallecimiento intestado tuvo lugar en esta Corte el dia 20 de Diciembre de 1876; debiendo advertirse que hasta ahora no se ha presentado ningun pariente, y si solo como acreedores á dicha herencia, D. Leonardo Perez, Luciano García Aparicio, José Godino Saez, José Lopez Maurelo, Don Juan Baeza y otros.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—El Escribano actuario, Aniceto de la Roca.

**Congreso.**

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de

la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á José Reina Cánovas, Director que se hacía de unas oficinas instaladas en la calle del Leon, número 40, cuarto principal, cuyo título era el siguiente: «El Crédito, Empresa de Negocios, Leon, 40, principal izquierda, Madrid,» cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquiera español procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho José Reina Cánovas.

Madrid á 11 de Octubre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente que firmo en Madrid á 12 de Octubre de 1877.—Rafael Valdivieso.

**Hospicio.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á la persona en cuyo poder se encuentre un reloj saboneta de oro, su autor Mersie de Ginebra, que en la tapa superior tiene la figura de un leon y en la inferior un casco de guerrero, cuyo objeto fué sustraído á Jerónimo Conrado al salir de misa de la iglesia de San Antonio de los Portugueses como á las once y media de la mañana del 14 del actual; y á un sujeto que en los mismos momentos, vestido de chaqueta y sombrero hongo, se alejó apresuradamente del mencionado sitio, para que en el término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion y hacer entregar del referido reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1877.—V.º B.º=El Escribano actuario, Venancio Perez.

**Latina.**

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Villanueva y Cerezo, natural de esta capital, hijo de Victoriano y Leandra, soltero, zapatero y de 21 años de edad, para que en término de 10 dias se presente en la cárcel de hombres de



esta capital á sufrir las condenas que le han sido impuestas en causa que se le ha seguido por atentado, hurto y lesiones; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del Francisco Villanueva Cerezo, procedan á su captura y remision á la cárcel de hombres de esta Corte, sirviéndose darme aviso de ello para las providencias que procedan.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Las señas personales del Francisco Villanueva son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga y barba poca.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha de hoy se cite á Don Felipe Hernandez Carrera, D. Gregorio Diaz Quintero, José Dominguez, Felipe Mouleón, Matías García y Juan García, para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 27 del corriente, á las doce de la mañana, á prestar declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el artículo 312 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Octubre de 1877.—El Escribano, Sanchez de las Matas.

#### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la Propiedad de este partido D. Valeriano Arranz de la Fuente, cesó en el desempeño de su cargo, y en su virtud ha de devolverse la fianza que tiene prestada para responder del mismo, en conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 280 y 281 del reglamento general para su ejecucion; en su consecuencia se anuncia dicha devolucion por medio de este quinto edicto, á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el citado Registrador, para que en el término de seis meses, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, la deduzcan en forma legal.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Octubre de 1877.—Jacinto Valentin.—El Secretario, Toribio Hernandez.

#### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Navarro, cuyo domicilio y demas filiacion se ignora, el cual parece que sobre las siete de la mañana del día 26 de Agosto último, y en la plaza de Oriente de Madrid, entregó á Francisco Villasol un talego y diferentes efectos, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle una declaracion acordada en causa que en el mismo pendiente contra el Francisco y otro por haberles ocupado moneda falsa.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Octubre de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

#### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de

Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Badajoz, provincia de Madrid.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Alcorcon, con Arancel de 2 miriámetros .....	16.437
Móstoles (en Navalcarnero), con Arancel de 2 miriámetros....	9.874
	<hr/> 26.311

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Alcorcon y Móstoles (en Navalcarnero), se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Búrgos á Peñacastillo, provincia de Búrgos.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Masa, con Arancel de 4 miriámetros .....	10.000
Quintanilla de Escalada, con Arancel de 4'5 miriámetros....	4.000
	<hr/> 14.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18

de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Masa y Quintanilla de Escalada, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Búrgos á Peñacastillo, provincia de Santander.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Entrambasmestas, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	4.545
Puenteviesgo, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	6.178
	<hr/> 10.723

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la

Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Entrambasmestas y Puenteviesgo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Comandancia general de Artillería del distrito de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en 17 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Vacante en la Maestranza de Artillería de Sevilla una plaza de escribiente, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y opcion á derechos pasivos, se servirá V. E. circularla entre los establecimientos de ese distrito y disponer se publique en los *Boletines oficiales* para que los que deseen optar á ella puedan promover sus instancias á este Centro hasta el día 15 de Noviembre, acompañadas de la licencia si fueren licenciados del ejercicio, ó del correspondiente informe de conducta, debiendo tenerse presente que para dicha provision se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los exámenes de oposicion se verificarán el día 20 del próximo Noviembre en la referida Maestranza.

2.ª La Junta facultativa económica de este establecimiento, en vista del resultado de los exámenes, propondrá al que considere con mejores condiciones para el cargo.

Y 3.ª Los exámenes se sujetarán al siguiente programa:

1.º Leer en alta voz, con buena y correcta pronunciacion, cualquier impreso ó manuscrito.

2.º Escribir correctamente al dictado con prontitud y buena forma de letra.

3.º Copiar estados con prontitud y limpieza.

4.º La simple ejecucion de las cuatro primeras operaciones elementales de Aritmética con los números enteros, fraccionarios ordinarios y decimales; conocimiento sobre el sistema métrico, concretándose en esta parte á las relaciones del metro, kilogramo, litro y franco con las antiguas medidas españolas.

5.º Nociones sobre contabilidad por partida doble.»

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E. por si tiene á bien disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen optar á dicha plaza.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1877.—El General, Comandante General Subinspector, Rafael Muñoz.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.